Bucaramanga, diciembre 9 de 2024

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
c) Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 195 de agosto 29 de 2024 con SSEPI 20240680000156 y BPIN 20240040680223
d) PAA
e) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
f) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado.

Que el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de " Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
Que la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", En su artículo 2 define a los Departamentos como:

> *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales".*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, señala la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, la cual cuenta entre sus funciones: "1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el

cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de asuntos minero energéticos, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

1. *Gestionar y elaborar planes, programas y proyectos necesarios en las regiones minero energéticas del Departamento tendiente a un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo con la normatividad vigente.*
2. *Asesorar a los actores del sector en los aspectos mineros, energéticos, jurídicos, ambientales y de salud ocupacional para un efectivo «desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Colaborar en la celebración de convenios con entidades del orden departamental, nacional e Internacional para el desarrollo técnico económico y social de las regiones minero energéticas de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Proponer la política del subsector de electricidad, energías renovables y gas, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional, de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Coordinar la elaboración del plan de desarrollo y de acción de la dirección de asuntos minero energéticos, con los centros de asistencia e investigación minero energética, de conformidad con la normatividad vigente.*
7. *Propiciar el desarrollo técnico económico y social de las actividades minero energéticas del Departamento mediante la asistencia técnica formulación y aplicación de la transferencia de tecnologías aplicadas a la explotación minero energética y control del medio ambiente, proyectos de electrificación, eléctrico, de energías renovables y gas, de conformidad con la normatividad vigente.*
8. *Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y directrices Institucionales.*
9. *Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
10. *Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.*

ANTECEDENTES

La falta de energía eléctrica, obliga a la comunidad del municipio de BETULIA, a utilizar otros medios de iluminación como mecheros y velas los cuales, por la emisión de gases y bajos niveles de iluminación obtenidos, producen afecciones respiratorias y pérdida de la acomodación visual a largo tiempo.

En el momento se presenta carencia del servicio eléctrico en 98 predios del sector rural.

Asimismo, se presenta un deterioro del desarrollo económico y pérdidas de los productos perecederos en el sector.

JUSTIFICACION

El Departamento considera necesario, la realización de este convenio toda vez que se debe aumentar la cobertura del servicio de energía en las veredas del municipio de BETULIA Departamento de Santander, mediante la construcción de redes de media tensión y baja tensión, ya que gran cantidad de habitantes rurales carecen del servicio esencial de energía eléctrica, siendo este un servicio público al que debe permitir el acceso el Estado, toda vez que en pleno siglo XXI, donde los avances tecnológicos han superado la imaginación de la humanidad, resulta inverosímil que una comunidad como la beneficiaria del proyecto de electrificación, adolezca de este servicio público esencial, máxime cuando en temporadas como las actuales donde una pandemia global azota el globo terráqueo, se hace más que necesaria el uso de la energía eléctrica para facilitar no solo el acceso a la información de nuestras comunidades, sino el acceso a la educación, otro servicio público esencial, y que se esta viendo afectado, en razón a que su prestación se limita a los medios tecnológicos remotos como un computador o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación, los cuales se alimentan de energía eléctrica.

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- Carencia de redes de Media y Baja Tensión (MT y BT)
- Baja inversión del Municipio

EFECTOS QUE GENERA EL PROBLEMA

- Para la comunidad rural del municipio de BETULIA hay deficiencia para la conservación de los alimentos perecederos.
- Limitación a la inversión pública y privada en el sector agropecuario.
- Baja Transformación de la producción agropecuaria.
- Devaluación de las viviendas (empobrecimiento).

ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA

El proyecto consiste en realizar la "**CONSTRUCCION DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER.**", logrando el mejoramiento de la calidad de vida de todos los residentes de las citadas veredas ubicadas en la zona rural del Municipio del BETULIA.
Se aclara que, a la fecha de formulación del presente estudio, se encuentra formulado y aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental se expone lo siguiente frente al eje de Prosperidad:

EJE ESTRATÉGICO	MACROINDICADOR	META	LINEA BASE	FUENTE
PROSPERIDAD	PIB DEPARTAMENTAL	Aumentar en 0,7 puntos porcentuales el aporte de Santander al PIB Nacional	6,3 (2022)	DANE, Cuentas nacionales
	COMPETITIVIDAD	Puesto No. 3	6 (2023)	IDC, Consejo Privado de Competitividad

Bajo el mencionado eje se encuentra el siguiente componente programático:

Programa: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica (2102)

Objetivo del programa: *Aumentar la cobertura del servicio de energía, convencional y alternativa, para mejorar la calidad de vida de los santandereanos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.*
Metas de Producto

Producto, bien o Servicio	*Nombre del indicador y código*	*Línea base*	*Meta cuatrienio*	*Responsable*
Redes domiciliarias de energía eléctrica instaladas en el departamento de Santander.	*Número de Viviendas en zonas rurales conectadas a la red del sistema de distribución local de energía eléctrica (210204501)*	*6000*	*6000*	*Secretaría de infraestructura*

Lo anterior fue formulado teniendo como en cuenta el diagnóstico efectuado por el Departamento en el mismo Plan Departamental de Desarrollo:

aa) Índices de cobertura eléctrica en Santander
Conforme a lo señalado en las Leyes 142 y 143, el Estado debe garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en todo el territorio nacional. Para ello durante los últimos años Santander por medio de la empresa Electrificadora de Santander ESSA, ha venido desarrollando proyectos de electrificación constantemente, generando de esta manera un incremento tangencial en la cobertura, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 97. Cobertura de electrificación

Ítem	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Cobertura	96,53	96,54	97,01	97,76	98,17	98,41	98,81	98,87
Cobertura Urbana %	99,50	99,50	99,20	99,59	99,50	99,53	99,81	99,69
Cobertura Rural %	87,00	87,00	90,00	91.84	93,97	95,01	95,74	96,40

Fuente. Política pública minero energética de Santander, 2022

Puntualmente Santander cuenta con 798.798 viviendas, de las cuales 601.235 son vivienda urbana y 197.563 viviendas rurales, ahora bien, según la ESSA y la información de la política pública minero energético de Santander, aproximadamente 99% de las viviendas se encuentran electrificadas, el 1% restante sin electrificar, así:

Municipio	Viviendas Urbanas	Viviendas Rurales	Viviendas Totales
Bucaramanga	208.083	3.836	211.919
Aguada	101	629	730
Albania	13	1.857	1.870
Aratoca	770	2.280	3.050
Barbosa	9.522	2.975	12.497
Barichara	1.533	2.080	3.613
Barrancabermeja	76.159	7.795	83.954
Betulia	588	1.679	2.267
Bolívar	648	3.189	3.837
Cabrera	142	492	634

[...]

bb) Electrificación rural

En Santander, del total de 211.791 viviendas, se encuentran electrificadas 204.163, sin electrificar 7.628, obteniendo de esta manera cobertura en electrificación del 96.40%.

Tabla 99. Cobertura de electrificación por provincia

Provincias	Viviendas rurales	Viviendas rurales con servicio	Viviendas rurales sin servicio	% Cobertura
Comunera	21.250	20.276	974	95,42%
García Rovira	16.796	16.242	554	96,70%
Guanentá	31.906	30.588	1.318	95,87%
Yariguíes	32.032	30.731	1.301	95,94%
Soto	59.414	58.361	1.053	98,23%
Vélez	50.393	47.965	2.428	95,18%
Total Departamento	**211.791**	**204.163**	**7.628**	**96,40%**

Fuente. Política pública minero energética de Santander, 2022

Lo expuesto armoniza con el Plan de Desarrollo Municipal propocionado por el municipio, denominado "DE CORAZON POR BETULIA" 2024-2027:

Bajo el sector de minas y energía, a continuación se presenta el índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE) en el periodo 2015-2019 por zonas y de forma total, el cual es una estimación anual realizada por la UPME [1] que proporciona una medida de la evolución del nivel de cobertura del servicio de energía eléctrica a nivel residencial con cubrimiento municipal, departamental y nacional, teniendo en cuenta la información de viviendas atendidas en el sistema interconectado nacional-SIN- así como las viviendas identificadas de zonas no interconectadas – ZNI.

Tabla 1: índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE) en el periodo 2015-2019, zona urbana

Año	Universo de viviendas con	Universo de viviendas totales	ICEE zona urbana, cálculo UPME	Viviendas sin Servicio Urbana

[1] Unidad de planeación minero energética

	servicio Urbana - cálculo UPME	*zona urbana después de restar cuartos - DANE, cálculo UPME*		*municipal cálculo UPME*
2015	*538*	*538*	*100%*	*0*
2016	*560*	*560*	*100%*	*0*
2017	*582*	*582*	*100%*	*0*
2018	*586*	*586*	*100%*	*0*
2019	*604*	*604*	*100%*	*0*

Fuente: UPME (septiembre 15 de 2022).

Tabla 2: índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE) en el periodo 2015-2019, zona rural

Año	*Universo de viviendas con servicio Rural - cálculo UPME*	*Universo de viviendas totales zona rural después de restar cuartos - DANE, cálculo UPME*	*ICEE zona rural, cálculo UPME*	*Viviendas sin Servicio rural municipal cálculo UPME*
2015	*1.480*	*1.480*	*100%*	*0*
2016	*1.507*	*1.507*	*100%*	*0*
2017	*1.549*	*1.549*	*100%*	*0*
2018	*1.621*	*1.621*	*100%*	*0*
2019	*1.648*	*1.648*	*100%*	*0*

Fuente: UPME (septiembre 15 de 2022)

Tabla 3: índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE) total en el periodo 2015-2019

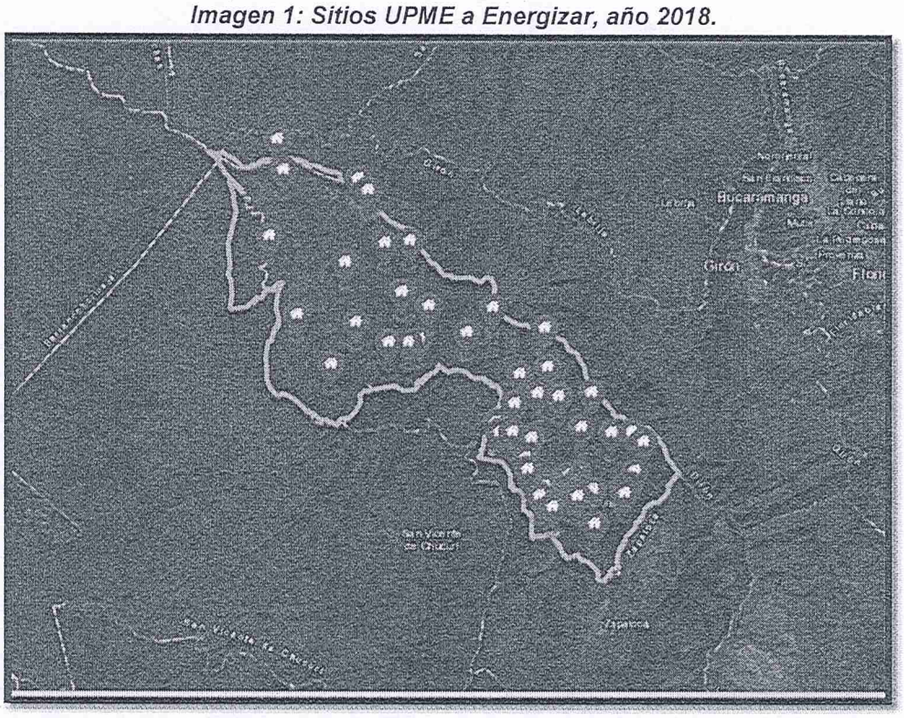
Año	*Universo de viviendas con servicio Total - cálculo UPME*	*Universo de viviendas totales zona Total después de restar cuartos - DANE, cálculo UPME*	*ICEE zona Total, cálculo UPME*	*Viviendas sin Servicio Total municipal cálculo UPME*
2015	*2.018*	*2.018*	*100,0%*	-
2016	*2.067*	*2.067*	*100,0%*	-
2017	*2.131*	*2.131*	*100,0%*	-
2018	*2.207*	*2.207*	*100,0%*	-
2019	*2.252*	*2.252*	*100,0%*	-

Fuente: UPME (septiembre 15 de 2022)

Ahora bien, según datos de la Unidad de planeación minero energética para el año 2018, el municipio de Betulia tenía un total de viviendas de 2.095, de las cuales 2.049 cuentan con servicio de energía eléctrica, mientras que 46 no cuentan con dicho servicio, a continuación, se presenta la ubicación de de sitios UPME a energizar.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Imagen 1: Sitios UPME a Energizar, año 2018.



Fuente: https://sig.upme.gov.co/SitiosUpme (25 de enero de 2024)

[…]

4.6.2.1.PROGRAMA 8. ENERGÍA SOSTENIBLE AL ALCANCE DE TODOS

*El programa "**ENERGÍA SOSTENIBLE AL ALCANCE DE TODOS**" es la apuesta enmarcada en brindar a los hogares Betulianos la oportunidad de contar con servicio de gas y energía, en aquellas poblaciones con mayor vulnerabilidad. Así mismo, plantea una base para el desarrollo minero del territorio, mediante estrategias de inspección y vigilancia.*

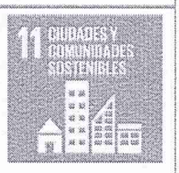
Objetivo estratégico del programa:

Cubrir las necesidades básicas insatisfechas de la población, mediante el servicio de energía y gas a los más vulnerables.

Objetivos de bienestar del programa:

Objetivos De Bienestar	*Indicador De Bienestar*	*Fuente*	*Año*	*Línea Base*	*Meta Cuatrienio*	*Asociación con ODS[2]*
Incrementar la cobertura de GLP en el periodo de Gobierno	*Cobertura de Gas licuado*	*UPME*	*2023*	*98,92%*	*100%*	
Mantener el índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE) en el periodo de Gobierno	*índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE)*	***UPME***	*2019*	*100%*	*100%*	

[2] Objetivos de desarrollo Sostenible

Objetivos De Bienestar	Indicador De Bienestar	Fuente	Año	Línea Base	Meta Cuatrienio	Asociación con ODS[2]
Mantener el Índice de fatalidad minera en el periodo de gobierno	Índice de fatalidad minera	ND	ND	ND	0	

Relación con el Plan Nacional De Desarrollo:

Transformación	Transformación productiva internacionalización y acción climática
Catalizadores	Transición energética justa, segura, confiable y eficiente

Estructura del programa:

Programa Presupuestal	Código: 2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica					
Objetivos De Bienestar	Indicador De Bienestar	Línea Base	Meta Cuatrienio	Producto	Indicador De Producto	Línea Base	Meta Cuatrienio
Mantener el índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE) en el periodo de Gobierno	índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE)	100%	100%	Redes de alumbrado público con mantenimiento	Redes de alumbrado público con mantenimiento	3000	3000
				Redes de alumbrado público mejoradas	Redes de alumbrado público mejoradas	0	200
				Redes domiciliarias de energía eléctrica instaladas	Viviendas conectadas a la red del sistema de distribución local de energía eléctrica	0	30
				Servicios de apoyo a la implementación de fuentes no convencionales de energía	Usuarios beneficiados	0	10

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Las obras beneficiarán directamente y se ejecutarán con el principal objetivo de mejorar ostensiblemente la calidad de vida, a un número significativo de habitantes de la zona rural del Municipio BETULIA, en el Departamento de Santander.

El objeto principal de este convenio es aumentar la cobertura del servicio de energía en las veredas del municipio de BETULIA Departamento de Santander, mediante la construcción de redes de media tensión y baja tensión, suministrando a 78 usuarios un sistema de energía eléctrica que consiste en la instalación de redes de media tensión, baja tensión, subestaciones y acometidas e instalaciones internas.

Por todo lo anterior el Departamento considera viable suscribir este convenio toda vez que es una necesidad la **CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER.**" en razón a que siendo esta actividad de electrificación, la cual es importante para conectividad de la comunidad del municipio de BETULIA.

El proyecto consiste en llevar a cabo la "**CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER**" mediante actividades de construcción de redes de media tensión y baja tensión.

El MUNICIPIO DE BETULIA, quien solicita el apoyo al Departamento para la realización de las obras de "**CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER.**" Inscrito y

viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos Inversión Pública, SSEPI 20240680000156 y BPIN 2024004680223, según certificación 306 de octubre 25 de 2024, expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

Para las adquisiciones planeadas del año fiscal 2024, por la Secretaria de Infraestructura Departamental y con el fin de cumplir con los fines de la Administración Departamental, se realizó una proyección cuantificada, de conformidad con el **"PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES",** el bien o servicio y el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

Por todo lo anterior, el Departamento de Santander, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, considera necesario la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, en razón a que participa la siguiente entidad: MUNICIPIO DE BETULIA.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA PARA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER"**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto específico consiste en realizar la "**CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER.**" suministrando a 98 usuarios un sistema de energía eléctrica que consiste en la instalación de redes de media tensión, baja tensión, subestaciones y acometidas e instalaciones internas

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT
1	**RED DE MEDIA TENSION**		
1,01	Replanteo de Línea Media Tension.	ML	15766
1,02	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 205. NORMA DE CONSTRUCCIÓN RED AÉREA NIVEL DE TENSIÓN 13.2 kV SEMIBANDERA BIFÁSICA. CONFIGURACIÓN SUSPENSIÓN CON CRUCETA DE 1500mm NO INCLUYE POSTE	UND	53
1,03	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 206. NORMA DE CONSTRUCCIÓN RED AÉREA NIVEL DE TENSIÓN 13.2 kV SEMIBANDERA BIFÁSICA. CONFIGURACIÓN ÁNGULO CON CRUCETA DE 1500 mm NO INCLUYE POSTE	UND	2
1,04	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 207. tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. configuración retención NO incluye poste	UND	16
1,05	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 208. tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. configuración retención. NO INCLUYE POSTE	UND	42
1,06	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura 505 tensión 13.2 kv en poste independiente, configuración terminal.	UND	14
1,07	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura 506 tensión 13.2 kv en poste independiente, configuración retención.	UND	8
1,08	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Alta Tensión hasta 13.2 KV.	UND	70
1,09	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Alta tensión monofásica	UND	27
1,10	Suministro, transporte e instalación de un conductor ACSR No 1/0 AWG. Para M.T.	ML	32816
1,11	Suministro, transporte e instalación de una caja corta circuito de 15 KV 100 A. 100 KV- BIL	UND	48
1,12	Suministro, transporte e instalación de un pararrayo de 10 o 12 KV 10 KA.	UND	82
1,13	Suministro, transporte e instalación de amortiguador para M.T.	UND	54
1,14	Suministro, transporte e instalación de un cable de acero galvanizado 7#8 alumoweld para linea de guarda..	ML	18689
1,15	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete cable de guarda Alta Tensión hasta 13.2 KV.	UND	89

1,16	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra cable de guarda. Alta tensión monofasica.	UND	59
1,17	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 12 m 750 Kg. Seccionado	UND	54
1,18	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 12 m 1050 Kg. Seccionado	UND	57
2	**RED DE BAJA TENSION**		
2,01	Replanteo red de Baja Tensión	ML	16814
2,02	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 8 m 510 Kg. Seccionado	UND	69
2,03	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 8m 750 Kg. Seccionado.	UND	86
2,04	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste o torrecilla estructura para percha un (1) hilo estructura.	UND	251
2,05	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Baja tensión	UND	170
2,06	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Baja tensión.	UND	98
2,07	Suministro, transporte e instalación de cable triplex autosoportado 600 V de 2x2+2 AWG 2x2+2	ML	15806
2,08	Suministro, transporte e instalación de cable duplex autosoportado 600 V menor o igual a 1x2+2	ML	1802
3	**SUBESTACIONES**		
3,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y protecciones para transformador monofasico (5,10, 15, 25 37.5 KVA) tipo 710 hasta 13.2 KV.	UND	25
3,02	Suministro, transporte e instalación de transformador monofasico 5 KVA 13.2 KV.	UND	24
3,03	Suministro, transporte e instalación de transformador monofasico 10 KVA 13.2 KV.	UND	1
3,04	Suministro, transporte e instalación de sistema de contrapeso para mejoramiento de resistividad de puestas a tierras para transformadores de distribución. (en cable de cobre)	UND	25
4	**ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERNAS**		
4,01	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa monofásico bifilar de 15(60) A.	UND	19
4,02	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para tomacorriente.	UND	196
4,03	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para luz con interuptor.	UND	196
4,04	Suministro, transporte e instalación de accesorios para acometida monofasica en cable concentrico cobre aislado 2x8 AWG.	UND	19
4,05	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa monofásico trifilar de 15(100) A.	UND	79
4,06	Suministro, transporte e instalación de accesorios para acometida trifilar en cable concentrico cobre aislado 3x8 AWG.	UND	79
4,07	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador de medida directa monofásico trifilar cable concentrico de 2x8+8 AWG	UND	79
4,08	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador monofásico trifilar cable concentrico de 1x8+8 AWG	UND	19
5	**CERTIFICACION Y LEGALIZACION**		
5,01	Certificacion RETIE	UND	1
5,02	Legalización ante ESSA. (recopilacion de informacion de usuario y tramites de legalización ante ESSA)	UND	99
5,03	Apertura y cierre de puentes en Media Tensión operador de red.	UND	31

PARÁGRAFO PRIMERO: Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de las obras, actividades y gestiones correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las mencionadas actividades son estimativas, pudiendo el Municipio mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes que sean necesarias de conformidad con el estado del sistema de electrificación; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las mayores o menores cantidades de obra y/o ítems no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por

parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio o en su defecto el Departamento previa gestión y verificación.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72151500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. 3) Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 4) Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio. 5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 11) Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. 2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal. 3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO. 4) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.5) Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo .6) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto de **CONSTRUCCION DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER** de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes y recursos. 7) Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto, y asi satisfacer plenamente la necesidad planteada según lo definido en el alcance 8) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 9) Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional. 10) Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual. 11) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio. 12) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos. 13) Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO. 14) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 15) Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita. 16) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este. 17) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 18) Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no

se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del municipio. 19) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 20) restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio. 21) convocar las veedurías del **MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio. 22) deberá guardar observancia de los ductos y redes de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás que puedan llegar a ser afectados en la ejecución del convenio, siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse. 23) tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio. 24) Coordinar horarios de cierre y transitabilidad de las vías que se requieran cerrar temporalmente si es necesario para la ejecución de los trabajos. 25) mantener despejados los sitios donde se desarrollarán las actividades, dejándolas libres de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero o centro de disposición de residuos autorizado, manteniendo de manera permanente la señalización en los puntos donde se estén desarrollando las actividades. 26) asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros. 27) El Municipio adoptará con todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades, especialmente en: i) elementos de seguridad industrial para obreros y personal operativo. Ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto; iii) Demas acciones dando aplicación a las normas de salud y seguridad industrial vigentes. 28) El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos por los diferentes medios de comunicación radial, escrito o virtual de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos, personal o posibles afectaciones en el suministro de energía 29) cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales. 30) el municipio deberá estar atento frente a la oportuna certificación de RETIE y con la ESSA, procurando que su supervisor y/o interventor evite demoras injustificadas en la obtención de estos trámites. 31) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones: 1) Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados. 2) Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo. 3) Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta. 4) Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. 5) Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. 6) Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 7) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 9) Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros. 10) Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas. 11) Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio. 12) Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante contrato Interadministrativo de acuerdo con el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

DECRETO 1082 DE 2015.
(…)
"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:
***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.*** *Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas.

Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[3]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[4] expone que:

> *"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.*
>
> *Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.*
>
> *Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.*
>
> *En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."*

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[5]

---

[3] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

[4] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*

[5] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

*Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.*

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.

22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como

> *Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*

22.3. Por su parte, el contrato administrativo es
[A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5

[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).[6]

[6] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el municipio de **BETULIA (SANTANDER),** identificado con Nit 890.208.119-1. Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad descentralizada territorialmente, y bajo la noción del Articulo 286 de la Constitución Política, está dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales*: "las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".*

Ya dirigiéndonos a la normativa contractual especial, a saber, la Ley 80 de 1993, los municipios se consideran entidades públicas. Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

> *ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> *1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "Convenio Interadministrativo", y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de Contratación Directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, éstas encuentran su base normativa en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio;*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*
>
> *Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;*
>
> 3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
> 4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
> 5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
> 6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
> 7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
> 8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
> 9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
> 10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
> 11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
> 12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
> 13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
> 14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
> 15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
> 16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones*

residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."*

Jurisprudencialmente el Consejo de Estado en sentencia Radicado 18001-23-31-000-2004-00408-01(AP) del doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009) de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA, Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, se expone lo siguiente:

SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA – Municipios deben garantizar su prestación / SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA – Concepto / SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA – Posibilidad de expropiación y constitución de servidumbres Los municipios tienen la obligación de garantizar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Lo cual implica que la prestación del servicio no debe menoscabar ni poner en peligro la seguridad de la comunidad. A su turno, el servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la óptica del numeral 25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 se entiende como el transporte de energía eléctrica que va desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida la conexión y medición respectiva. De otra parte, el régimen de los servicios públicos domiciliarios permite la expropiación de inmuebles o la imposición de servidumbres para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos.

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.
Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.
[…]
ARTÍCULO 4. Competencias. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
[…]
2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:
2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.
[…]
3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:
3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:
[…]
3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

Acorde a las definiciones acotadas, se logra evidenciar la estrecha relación existente entre los departamentos y los municipios para la ejecución de obras públicas dirigidas tanto a la infraestructura de servicios públicos como del progreso territorial en general.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR.

El valor total del convenio es de **SEIS MIL TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($ 6.003.105.718,97) COP M/CTE.**

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que el convenio está dirigido a ejecutar obras de construcción y/o instalación de redes con sus certificaciones, el valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora en el siguiente presupuesto:

ITEM	ACTIVIDAD	UNDAD	CTDAD	Vr.PARCIAL	TOTAL ITEM
1	RED DE MEDIA TENSION				
1,01	Replanteo de Línea Media Tension.	ML	15766	$ 1.633,30	$ 25.750.709,00
1,02	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 205. NORMA DE CONSTRUCCIÓN RED AÉREA NIVEL DE TENSIÓN 13.2 kV SEMIBANDERA BIFÁSICA. CONFIGURACIÓN SUSPENSIÓN CON CRUCETA DE 1500mm NO INCLUYE POSTE	UND	53	$ 1.509.590,25	$ 80.008.283,25
1,03	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 206. NORMA DE CONSTRUCCIÓN RED AÉREA NIVEL DE TENSIÓN 13.2 kV SEMIBANDERA BIFÁSICA. CONFIGURACIÓN ÁNGULO CON CRUCETA DE 1500 mm NO INCLUYE POSTE	UND	2	$ 2.635.182,50	$ 5.270.365,00
1,04	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 207. tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. configuración retención NO incluye poste	UND	16	$ 3.720.016,10	$ 59.520.257,60
1,05	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 208. tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. configuración retención. NO INCLUYE POSTE	UND	42	$ 2.587.821,90	$ 108.688.519,80
1,06	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura 505 tensión 13.2 kv en poste independiente, configuración terminal.	UND	14	$ 1.008.882,95	$ 14.124.361,30
1,07	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura 506 tensión 13.2 kv en poste independiente, configuración retención.	UND	8	$ 1.189.331,57	$ 9.514.652,56
1,08	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Alta Tensión hasta 13.2 KV.	UND	70	$ 500.030,00	$ 35.002.100,00
1,09	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Alta tensión monofásica	UND	27	$ 932.464,12	$ 25.176.531,24
1,10	Suministro, transporte e instalación de un conductor ACSR No 1/0 AWG. Para M.T.	ML	32816	$ 13.973,40	$ 458.551.094,40
1,11	Suministro, transporte e instalación de una caja corta circuito de 15 KV 100 A. 100 KV- BIL	UND	48	$ 501.595,00	$ 24.076.560,00
1,12	Suministro, transporte e instalación de un pararrayo de 10 o 12 KV 10 KA.	UND	82	$ 394.971,00	$ 32.387.622,00
1,13	Suministro, transporte e instalación de amortiguador para M.T.	UND	54	$ 204.347,87	$ 11.034.784,98
1,14	Suministro, transporte e instalación de un cable de acero galvanizado 7#8 alumoweld para linea de guarda..	ML	18689	$ 23.993,63	$ 448.416.951,07
1,15	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete cable de guarda Alta Tensión hasta 13.2 KV.	UND	89	$ 509.312,00	$ 45.328.768,00
1,16	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra cable de guarda. Alta tensión monofasica.	UND	59	$ 963.301,63	$ 56.834.796,17
1,17	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 12 m 750 Kg. Seccionado	UND	54	$ 4.549.960,00	$ 245.697.840,00
1,18	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 12 m 1050 Kg. Seccionado	UND	57	$ 5.359.199,98	$ 305.474.398,86
	Subtotal capítulo 1				$ 1.990.858.595,23
2	RED DE BAJA TENSION				

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

2,01	Replanteo red de Baja Tensión	ML	16814	$ 1.673,39	$ 28.136.939,09
2,02	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 8 m 510 Kg. Seccionado	UND	69	$ 3.407.260,00	$ 235.100.940,00
2,03	Suministro, transporte e instalación poste de fibra de vidrio 8m 750 Kg. Seccionado.	UND	86	$ 3.712.040,00	$ 319.235.440,00
2,04	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste o torrecilla estructura para percha un (1) hilo estructura.	UND	251	$ 221.166,94	$ 55.512.901,94
2,05	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Baja tensión	UND	170	$ 393.194,00	$ 66.842.980,00
2,06	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Baja tensión.	UND	98	$ 692.173,41	$ 67.832.994,18
2,07	Suministro, transporte e instalación de cable triplex autosoportado 600 V de 2x2+2 AWG 2x2+2	ML	15806	$ 35.716,74	$ 564.538.792,44
2,08	Suministro, transporte e instalación de cable duplex autosoportado 600 V menor o igual a 1x2+2	ML	1802	$ 29.145,10	$ 52.519.470,20
	Subtotal capítulo 2				$ 1.389.720.457,85
3	**SUBESTACIONES**				
3,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y protecciones para transformador monofasico (5,10, 15, 25 37.5 KVA) tipo 710 hasta 13.2 KV.	UND	25	$ 3.050.579,91	$ 76.264.497,75
3,02	Suministro, transporte e instalación de transformador monofasico 5 KVA 13.2 KV.	UND	24	$ 10.176.480,92	$ 244.235.542,08
3,03	Suministro, transporte e instalación de transformador monofasico 10 KVA 13.2 KV.	UND	1	$ 10.665.904,12	$ 10.665.904,12
3,04	Suministro, transporte e instalación de sistema de contrapeso para mejoramiento de resistividad de puestas a tierras para transformadores de distribución. (en cable de cobre)	UND	25	$ 502.989,73	$ 12.574.743,25
	Subtotal capítulo 3				$ 343.740.687,20
4	**ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERNAS**				
4,01	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa monofásico bifilar de 15(60) A.	UND	19	$ 150.524,00	$ 2.859.956,00
4,02	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para tomacorriente.	UND	196	$ 108.024,51	$ 21.172.803,96
4,03	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para luz con interuptor.	UND	196	$ 113.962,27	$ 22.336.604,92
4,04	Suministro, transporte e instalación de accesorios para acometida monofasica en cable concentrico cobre aislado 2x8 AWG.	UND	19	$ 695.952,18	$ 13.223.091,42
4,05	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa monofásico trifilar de 15(100) A.	UND	79	$ 362.344,00	$ 28.625.176,00
4,06	Suministro, transporte e instalación de accesorios para acometida trifilar en cable concentrico cobre aislado 3x8 AWG.	UND	79	$ 986.949,26	$ 77.968.991,54
4,07	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador de medida directa monofásico trifilar cable concentrico de 2x8+8 AWG	UND	79	$ 950.994,89	$ 75.128.596,31
4,08	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador monofásico trifilar cable concentrico de 1x8+8 AWG	UND	19	$ 702.117,29	$ 13.340.228,51
	Subtotal capítulo 4				$ 254.655.448,66
A1,	**TOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA**				$ 3.978.975.188,94
B.	**COSTOS INDIRECTOS**				$ 1.392.641.316,13
	ADMINISTRACION **29%**				$ 1.153.902.804,79
	IMPREVISTOS **1%**				$ 39.789.751,89
	UTILIDAD **5%**				$ 198.948.759,45
	VALOR TOTAL OBRA SIN CERTIFICACION				**$ 5.371.616.505,07**
5	**CERTIFICACION Y LEGALIZACION**				
5,01	Certificacion RETIE	UND	1	$ 102.566.336,40	$ 102.566.336,40
5,02	Legalización ante ESSA. (recopilacion de informacion de usuario y tramites de legalización ante ESSA)	UND	99	$ 256.142,00	$ 25.358.058,00
5,03	Apertura y cierre de puentes en Media Tensión operador de red.	UND	31	$ 1.340.134,00	$ 41.544.154,00
A1,	**TOTAL COSTOS DIRECTOS CERTIFICACION Y LEGALIZACION**				**$ 169.468.548,40**
	COSTOS INDIRECTOS				$ 49.145.879,04
	ADMINISTRACION **29%**				$ 49.145.879,04
	VALOR TOTAL CERTIFICACION				**$ 218.614.427,44**
C.	**VALOR TOTAL OBRA CON CERTIFICACION**				**$ 5.590.230.932,51**
	INTERVENTORIA				**$ 412.874.786,46**
D.	**VALOR TOTAL PROYECTO**				**$ 6.003.105.718,97**

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES				
A	COSTOS DE PERSONAL				
CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACION	VALOR PARCIAL
*	PERSONAL PROFESIONAL				
1	Dierectorde Interventoria	$ 4.400.000,00	8,00	50%	$ 17.600.000,00
1	Residente de Interventoría	$ 3.900.000,00	8,00	100%	$ 31.200.000,00
1	Auxiliar de Interventoría	$ 2.200.000,00	8,00	100%	$ 17.600.000,00
*	PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO				
2	Secretaria 2	$1.564.416,72	8,00	100%	$ 25.030.667,53
				SUB TOTAL COSTO DE PERSONAL	$ 91.430.667,53
				FACTOR MULTIPLICADOR	2,40
				TOTAL COSTOS PERSONAL	$ 219.433.602,07
B	GASTOS REMMBOLSABLES APOYO A LA GESTION DE VIGILANCIA				
CANT	CARGO / OFICIO	UNIDAD	VALOR	MESES	VALOR PARCIAL
2	Camioneta Doblecabina	Mes	$ 6.470.000,00	8,00	$ 103.520.000,00
1	Edición de Informes (Incluye fotografías; papelería, cds, fotocopias) Comunicaciones teléfono, socializaciones, videos)	Mes	$ 3.000.000,00	8,00	$ 24.000.000,00
				SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 127.520.000,00
				TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 127.520.000,00
SUB TOTAL COSTOS BASICOS					**$ 346.953.602,07**
IVA (19%)					**$ 65.921.184,39**
COSTO TOTAL					**$ 412.874.786,46**

SOPORTE DEL FM FORMULADO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MINERO ENERGÉTICOS:

FACTOR MULTIPLICADOR		
	CONCEPTO	PORCENTAJE
1.	**Salarios y Prestaciones Sociales de Personal Facturable**	
1.1.	Salarios	100,00%
1.2.	Prima anual (legal)	8,33%
1.3.	Cesantía	8,33%
1.4.	Intereses a las cesantías	0,08%
1.5.	Vacaciones	4,17%
1.6.	Seguridad Social (salud + pensión)	28,50%
1.7.	Caja de Compensación Familiar	4,00%
1.8.	ARP	2,50%
1.9.	Sena	2,00%
1.10.	ICBF	3,00%
1.11.	Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL)	3,00%
1.12.	Otros (Auxilios varios, prestaciones extralegales, Incapacidades no cubertas)	1,17%
1.13.	Dotación	4,00%
	Sub-total	**169,09%**
2.	**PAPSO**	
2.1.	Realización e implementación de protocolos de bioseguridad	5,00%
	Sub-total	**5,00%**
3.	**Gastos Generales**	
3.1.	Preparación de Propuesta	3,00%
3.2.	Asesoria Contable Tributaria y Juridica	8,00%
3.3.	Equipos y mantenimiento Oficina (Aseo)	2,00%
3.5.	Seguros	1,00%
3.6.	Documentación Técnica	5,00%
3.7.	Papelería y útiles de oficina	1,00%
3.8.	Personal Administrativo no facturado	2,00%
3.9.	Personal Profesional no facturado	3,00%
3,12	Correo y otros	1,00%

GOBERNACIÓN DE SANTANDER | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

3,13	Examenes médicos ocupacional	1,00%
	Sub-total	**27,00%**
4.	**Costos Directos no Reembolsables**	
4,1	Polizas	3,0%
4,5	Gravamenes Ordenanzales Departamento de Santander	15,4%
	Sub-total	**18,4%**
5.	**Honorarios (Utilidad del consultor y costos no previstos)**	**18,00%**
	T O T A L	**237,49%**
	FACTOR MULTIPLICADOR	**2,4**

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.
El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de **SEIS MIL TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($ 6.003.105.718,97) COP M/CTE.** dirigidos exclusivamente a las actividades objeto del convenio; que serán transferidos AL MUNICIPIO en su totalidad a la cuenta especial creada por este a la suscripción del acta de inicio y una vez sea certificada la creación de dicha cuenta, y verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** el Departamento deberá consignar su aporte a la apertura de la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos de la entidad y con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 24003184 del 28/10/2024, 24003185 del 28/10/2024, 24003186 del 28/10/2024, 24003187 del 28/10/2024 y 24003351 del 23/11/2024, expedidos por la dirección técnica de presupuesto

4.4. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**
Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 24003184 del 28/10/2024, 24003185 del 28/10/2024, 24003186 del 28/10/2024, 24003187 del 28/10/2024 y 24003351 del 23/11/2024, expedidos por la dirección técnica de presupuesto, discriminados de la siguiente manera:

CDP	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
24003184	28/10/2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.61	PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	$ 1.720.379.269,71
24003185	28/10/2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.61	PRO-ELECTRIFICACION REC. BCE	$ 1.510.138.061,40
24003186	28/10/2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.61	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION REC. BCE	$ 759.713.601,40
24003187	28/10/2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.61	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION REC. BCE	$ 412.874.786,46
24003351	23/11/2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.61	PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	$ 1.600.000.000,00
			TOTAL	$ 6.003.105.718,97

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.
El Convenio tendrá un plazo de ejecución de doce (12) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales OCHO (8) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto y los CUATRO (4) MESES restantes corresponden al plazo para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO DE BETULIA para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de **BETULIA**(Santander), en los lugares que sean priorizados por el Municipio.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El Municipio deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica. Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo en consideración a la naturaleza de las partes que en él intervienen y el objeto a ejecutar, el contratista se selecciona, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

5.1. TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del contrato o no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al contratista el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SEC DE INFRAESTRUCTURA Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Contagio de coronavirus COVID-19	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Establecer y dar aplicación a los protocolos de salud, higiene y bioseguridad que impidan el contagio y propagación del virus	2	1	3	RIESGO BAJOI	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.
8	Especifico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6.
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: -El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al municipio; -El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al municipio; -Los daños imputables al municipio por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y -El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El plazo del convenio y Hasta la Liquidación del convenio Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del convenio.	10% del valor del Convenio

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de BETULIA, en la cual este último será el ejecutor, solo se exigirá Garantía de Cumplimiento.

No obstante, el municipio deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo a los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015

(Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO deberá exigir al / los contratista (s) que adelanten las actividades del alcance del convenio que otorguen las pólizas anteriormente descritas, y que se incluya como beneficiario de estas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6.

9. RELACIÓN LABORAL

No existirá figura, vinculo jurídico ni relación de carácter laboral entre los contratistas y/o subcontratistas contratados por el Municipio.

El Municipio se obliga a exigir al (los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución del contrato.

10. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones contenidos en estos basándose en un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios, entre las que se encuentra:

17	Los contratos interadministrativos.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA PARA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BETULIA SANTANDER"**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Reviso y aprobó Jurídicamente	Abg. Edgar Báez – CPS Designado por ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC	Firma
Reviso y aprobó Técnicamente:	ENRIQUE VARGAS LUNA - Director de asuntos Minero energéticos	Firma
Proyecto Técnicamente:	Ing Gustavo Páez – CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Apoyó en proyección de asp. Jurídicos	Abg. Daniela Pico – CPS Secretaría de Infraestructura	Firma